Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

CUALESQUIERA OFICIAL CIVIL Ó MILITAR QUEDA FACULTADO PARA ARRESTAR A TODO VAGO PARA SER REMITIDO ANTE EL PREFECTO, SUPREFECTO, GOBERNADOR CIVIL Ó ALCALDE PARA ESTABLECER EL HECHO DE VAGANCIA

DECRETO EJECUTIVO S/N, aprobado el 05 de septiembre de 1856

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 44 del 06 de septiembre de 1856

REPUBLICA DE NICARAGUA.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES INTERIORES.

Granada, Septiembre 5 de 1856.

Señor

El S.P.E. se ha servido dictar el decreto siguiente:

“El Presidente de la República de Nicaragua, á sus habitantes
Para promover la industria y evitar la vagancia que conduce a los vicios, desordenes y crímenes; en uso de sus facultades

DECRETA:

Art. 1° Cualesquier oficial civil o militar esta facultado para arrestar a todo vago, quien después de arrestado será remitido a la mayor brevedad posible ante el Prefecto, Subprefecto, Gobernador civil o Alcalde; con el fin de establecer el hecho de vagancia.

Art. 2° Si la autoridad ante quien sea conducido el arrestado lo declara vago, será sentenciado a los trabajos públicos, por un termino que no baje de un mes ni exeda de seis.

Art. 3° Toda persona que permaneciendo quince días sin medios vicibles de buscar su subsistencia continuare ocioso sin buscar trabajo, será declarado como vago.

Art. 4 ° Comuníquese á quienes corresponda. - Dado en Granada, á 5 de Setiembre de 1856.- **Wm. Walke**r.”- Al Sr, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33226

Interiores Ldo. **don Fermín Ferrer.**

Y de orden suprema lo inserto a V. para su inteligencia y efectos. - **FERRER**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33226